

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR MARINA MENDIETA CEPEDA, fallecida el 29 de septiembre de 1990, siendo esta ciudad el lugar de asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a JUAN ESTEBAN MENDIETA CEPEDA, RITA LIGIA OMAIRA MENDIETA CEPEDA y MARÍA DEL PILAR MENDIETA CEPEDA, como herederos de la causante en tercer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Notificar a DORA LUISA MENDIETA CEPEDA, MANUEL ANTONIO MENDIETA CEPEDA, JAIRO ORLANDO MENDIETA CEPEDA, MARTHA LUCIA MENDIETA CEPEDA, LUIS JACINTO MENDIETA CEPEDA, ANA TULIA MENDIETA CEPEDA, PATRICIA ISABEL CRISTINA MENDIETA CEPEDA, NELSON AUGUSTO MENDIETA CEPEDA; y a LEONARDO ALEXANDER MENDIETA LOPEZ, NATHALY CRISTINA MENDIETA LOPEZ, YULY ALEJANDRA MENDIETA TRIANA, CHERLY MENDIETA TRIANA, SANDRA PATRICIA AVELLANEDA MENDIETA, JOSE MANUEL AVELLANEDA MENDIETA, EDWAR STIK AVELLANEDA MENDIETA y JOHN POOL AVELLANEDA MENDIETA en representación de MIGUEL ANGEL MENDIETA CEPEDA (Q.E.P.D.) y MARIA ELENA MENDIETA CEPEDA (Q.E.P.D.).

7. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9. RECONOCER como apoderado judicial de los señores JUAN ESTEBAN MENDIETA CEPEDA, RITA LIGIA OMAIRA MENDIETA CEPEDA y MARÍA DEL PILAR MENDIETA CEPEDA al abogado FABIO HERNÁN CORREDOR POLO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 212 de 14/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd2d60748f404034f31ca22ffe9537a4bef9c177b661331c9444630935b924**

Documento generado en 13/12/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>